

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, desde el momento que se haya un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de sujeta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Mayo)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las once y veinticuatro minutos de la mañana, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Romeno), Sánchez Fernández Colinas, Bello, Dueñas, Bustamante, García, Jolis, Eguangaray y Barthe, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Sr. Presidente: V. á procederse el nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales en el Gobierno civil.

Verificada la elección en votación secreta y por papeletes, dió el siguiente resultado:

D. Saturnino Rodríguez González, once votos.

Sr. Presidente: Queda nombrado Jefe de la Sección de Cuentas en el Gobierno civil D. Saturnino Rodríguez González, á cuyo efecto se cumplió lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Contadores provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900.

Cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador.

León 15 de Abril de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

PRIMER PERIODO SEMESTRAL DEL AÑO DE 1903

EXTRACTO DE LA SESIÓN INAUGURAL DE 29 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos á las once y cuarto de la mañana, los Diputados señores D. Félix Argüello, D. Cesáreo Dueñas, D. Modesto Hidalgo, D. José Álvarez Miranda, D. Ramón Colinas, D. Andrés Garrido, D. Alfredo Bar-

the, D. Eduardo Franco, D. Epigmeo Bustamante, D. Buenaventura Bello, D. Isidoro Aguado Jolis, y los electos D. Luis Luegdo, D. Mariano Fernández Balbuena, D. José Latao, D. José Sánchez Fernández Chicarro, D. Julio Berjón, D. Luis de Miguel Santos, y D. Angel Rodríguez Sánchez, el Sr. Gobernador Presidente ordenó la lectura de los artículos 45 y 48 de la ley provincial, la convocatoria y la lista de los Sres. Diputados electos que presentaron sus actas en la Secretaría de la Diputación.

Resguarda el Sr. Gobernador salud á los Sres. Diputados, que hace extensiva á la provincia, representada por éstos. Ofrece su concurso á la Diputación para realizar el cumplimiento de las leyes y el fomento de los intereses morales y materiales del país, pues cree contra una opinión bastante extendida, que los ojos de ser las Diputaciones organismos, innecesarios y ruinosos inútiles de la administración, son continelos de los pueblos y la salvaguardia y defensa de sus derechos é intereses, á lo que dirigen principalmente su finalidad, que se ha honrado formando de parte de una Corporación provincial, y tiene la convicción arraigada de la necesidad de estos organismos; que no necesita dirigir excitación alguna á los Sres. Diputados para el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo, por que todo, en cuanto á ello, están á mayor altura, pero han de permitir que les diga que dadas las necesidades moneras no bastan los recursos ordinarios para cumplir la misión encomendada á las Corporaciones, y que dada la fama de excelente administradora que tiene la Diputación provincial de León, una de las primeras de España por la moralidad y rectitud de que ha dado excelentes pruebas, lo cual quiere hacer constar expresamente, la será facilísimo acudir á su crédito para obtener medios que la permitan desarrollar amplias iniciativas y ensanchar su esfera de acción para dar más desarrollo á las obras públicas, á la enseñanza, á la beneficencia, en fin, al mejoramiento de todos los servicios provinciales que contribuyan al fomento de los intereses de los pueblos y al bienestar de los ciudadanos, pues hoy la vida de los

adelantos, por lo que éstos exigen y demandan, requiere mayores gastos que los ordinarios, y los cuales muy fácilmente conseguiría esta Diputación por el alto concepto que goza, y por su buena administración. Termina reiterando su saludo á los Sres. Diputados, manifestando que todos encontrarán en él la garantía del derecho en que inspira su conducta y la aplicación estricta de la ley.

Acto seguido declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno de S. M.

El Sr. Bustamante dijo que se levantaba á dar las gracias al Sr. Gobernador por las frases tan económicas dirigidas á la Administración provincial, sin tener más título para llevar la representación de la Diputación en este momento que ser entre los presentes el Diputado más antiguo. Que efectivamente, goza de gran reputación la Diputación provincial de León, que figura entre las primeras de España por su buena administración, habiendo procurado siempre defender y administrar con el mayor celo y honradez sus intereses, á cuyo efecto recuerda el apoyo que la Corporación ha prestado siempre á todo aquello que de alguna manera significase fomento y prosperidad provincial, subvencionando exposiciones, construyendo carreteras, y sosteniendo establecimientos de beneficencia con la mayor holgura para bien de los desvalidos, y teniendo un proyecto de Hospital que habrá de realizarse; de todo lo cual deduce el propósito que siempre había tenido esta Corporación de agrandar todo aquello que tienda al desarrollo de la riqueza provincial. Aludió al viaje ó visita del Jefe del Estado á esta provincia, y terminó haciendo presente que la Diputación provincial de León procurará obrar como hasta aquí ha obrado con el mismo celo y paridad, procurando el fomento de sus intereses y los generales de la Patria.

Resguarda dijo el Sr. Presidente que con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley Provincial, debía ocupar la Presidencia el Diputado de más edad, con cuyo motivo se suscitó un incidente respecto á quién tiene más años, si el Sr. Latao ó el Sr. Álvarez Miranda, y después de una ligera discusión en la que tomaron parte los Sres. Bustaman-

to, Argüello, Barthe y Garrido, sosteniendo los dos primeros que con arreglo al libro del Censo, documento público, tenía más edad el señor Miranda, y el último que por la cédula personal, también documento público, correspondía la Presidencia al Sr. Latao, y de indicar el señor Barthe que debía tenerse en cuenta lo que más interesase los interesados, ocupó la Presidencia de edad D. José Latao, haciendo de Secretarios los Sres. Barthe y Rodríguez Sánchez, como más jóvenes.

Saló del salón el Sr. Gobernador. Leído el art. 47 de la Ley Provincial, el Sr. Presidente de edad suspende la sesión por cinco minutos, á fin de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para proceder al nombramiento de los individuos que han de formar la Comisión permanente de actas.

Transcurridos los cinco minutos se abrió la sesión, y no habiendo en el salón más Diputados que los señores Hidalgo, Alvarez Miranda, Garrido, Fresno, Luengo, Fernández Balbuena, Berjón, de Miguel, Rodríguez, y el Sr. Latao, Presidente, número insuficiente para continuar la sesión por necesitarse once, puesto que son veinte los que corresponden á la provincia, el Sr. Presidente levantó la sesión, rogando á los Sres. Diputados concurrir mañana á las once.

León 1.º de Mayo de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Ramón Aguilera Raturoto, vecino de Pola de Gordón, que en virtud de dos Reales órdenes comunicadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fechas 24 de Abril último, quedan cancelados los expedientes de registro *Nuestra Señora de la Antigua*, núm. 3.200, y *Nuestra Señora de Lourdes*, número 3.201, solicitados por Celestino Dueñas, y continúan su tramitación los nombrados *Loria Sierra*, número 3.015, y *Mercedes Sagrada*, número 2.998, de acuerdo con lo decretado por el Sr. Gobernador civil.

León 6 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución de los aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

SUBASTAS

No habiendo tenido resultado las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que se mencionan en la siguiente relación, y de conformidad con lo preceptado en las disposiciones vigentes, se saca nuevamente á segunda subasta, bajo las mismas condiciones que las primeras, y cuyas segundas subastas se celebrarán en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se fijan en la expresada relación. Los pliegos generales de condiciones que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 26 de Febrero de 1902, obrarán á disposición del público en los Ayuntamientos respectivos y en las oficinas de este Distrito forestal de León.

Logroño 28 de Abril de 1903.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS	OBJETO DE LA SUBASTA	Fechas en que se efectuó la primera subasta sin resultado	Fechas en que se efectuarán las segundas subastas			TIPO DE TASACIÓN Pesetas
			Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO						
Villayandre.....	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «Osiles» del pueblo de Remolva, con 300 cabezas lanar.	27 de Febrero....	Mayo.....	22	12	132
Salmón.....	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Valdecampa», «Damedios», «Lloredas» y «Riba», del pueblo de Lois, con 400, 450, 600 y 100 cabezas lanar, respectivamente.....	28 de Febrero....	Mayo.....	25	12	568
Lillo.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Piedota», del pueblo de Camposolillo, con 260 cabezas lanar y 40 cabezas cabrio.....	18 de Marzo.....	Mayo.....	22	11	182
Idem.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «La Cabrera», del pueblo de Redipollos, con 300 cabezas de ganado lanar.....	18 de Marzo.....	Mayo.....	22	11,30	206
Idem.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Valdesalle», del pueblo de Sullo, con 400 cabezas lanar y 30 cabrio.....	18 de Marzo.....	Mayo.....	22	12	322
Riaño.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Peñalampa», de los pueblos de Borcaides y Tejerina, con 600 cabezas lanar.....	14 de Marzo.....	Mayo.....	22	12	268
Boca de Huérgano.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Piconas», del pueblo de Siero, con 370 cabezas lanar, 50 cabrio y 4 caballo ó mular.....	17 de Marzo.....	Mayo.....	25	12	106
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES						
Murias de Paredes.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Vocibar», del pueblo de Los Bayos, con 100 cabezas lanar.....	11 de Marzo.....	Mayo.....	22	12	44
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA						
Cármenes.....	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Murias» y «Peredilla y Valdematio», del pueblo de Casaseco, con 200 y 300 cabezas de ganado lanar, respectivamente.....	26 de Marzo.....	Mayo.....	22	12	220
Idem.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Guripeña», del pueblo de Piedraflita, con 200 cabezas de ganado lanar.....	26 de Marzo.....	Mayo.....	22	12,30	88
Pola de Gordón.....	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Santa Cruz y sus valles», de los pueblos de Carbonera, Paradilla y otros, con 200 cabezas de ganado lanar.....	26 de Marzo.....	Mayo.....	22	12	88

<p>AYUNTAMIENTOS</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Benza</i></p> <p>A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año 1904, se hace preciso que antes del día 21 de Mayo próximo presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las relaciones de sitios y hejas, firmadas por los interesados, las que deberán venir acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos á la Hacienda pública.</p> <p>Benza 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Rodríguez</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino</i></p> <p>Se ha presentado en esta Alcaldía Benito Martínez Río, vecino de La</p>	<p>Malmeque, manifestando que en la noche del 21 del actual desapareció de su casa un pollino de las señas siguientes: «cra cerrado», pelo negro, alzada regular, herrado de las manos, y en las mismas tiene riezcas, el cual á pesar de las diligencias practicadas no ha sido habido.</p> <p>Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se halla lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para participárselo á su dueño.</p> <p>Rabanal del Camino 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Villaselán</i></p> <p>Debiendo ocuparse la Junta pericial en consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas y sucesiones, he acordado llamar la atención, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también de</p>	<p>los demás terratenientes forestales que hubieren adquirido fincas, á fin de que los que aun no han presentado el parte por escrito, lo verifiquen dentro del entrante mes de Mayo; en la inteligencia, que transcurrido este, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo año de 1904.</p> <p>Villaselán 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe Tegueron.</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Villamejil</i></p> <p>Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en esta casa consistorial las relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no se ad-</p>	<p>mitirá ninguna en que no se justifique debidamente haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.</p> <p>Villamejil 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro González.</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero</i></p> <p>Según me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Carneros, D. Paulino Aparicio, el día 27 del actual ha aparecido en este pueblo un pollino de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas, entero, de unos 8 años, con heridas en las manos, y está desaparecido.</p> <p>Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.</p> <p>Villabispo de Otero 28 de Abril de 1903.—Antonio Martínez.</p>
---	---	---	---

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1903

Mes de Mayo

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, firma la Contaduría, con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real decreto aclaratorio del mismo, fecha 28 de Enero de 1903.

	PESETAS Cts.
1.º Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	286 65
Personal y material de Instrucción pública oficial.....	1.919 49
Contingente carcelario.....	678 77
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorros a pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.316 84
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la Administración y cobranza de dicho impuesto.....	22.110 90
Sanidad e higiene.....	478 89
Amortización e intereses de empréstitos.....	8.590 84
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. Jorales y haberes a servidores del Municipio e individuos de clases pasivas, cuya retribución no excede de 1.000 pesetas	172 92
	4.079 24
TOTAL.....	41.622 24

2.º Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes del personal y clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de las oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	2.789 62
Policia urbana y rural.....	3.328 75
Imprevistos.....	218 55
Construcción, conservación y reparación de obras públicas, cuyo coste corresponde al Municipio.....	4.000
Fomento del arbolado.....	291 66
TOTAL.....	10.628 58

3.º Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	550
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	41.622 24
Id. los id. id. de id. diferible.....	10.628 58
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	550
TOTAL GENERAL.....	52.800 82

Importa la presente distribución de fondos la suma de cincuenta y dos mil ochocientos pesetas ochenta y dos céntimos.
 León 28 de Abril de 1903.—El Contador, Vicente Ruiz.
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Mayo de 1903.—Aprobada: «Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 22 de Diciembre último».—F. Valderrama.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja
 Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, colonia y pecuaria, presenten las relaciones de la alteración dentro del plazo de quince días; advirtiendo que no se admitirá ninguna sin que conste el pago de los derechos de transmisión de bienes al Estado.
 Campo de Villavieja el 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Cañas.

Alcaldía constitucional de Villavieja de Otero
 Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza rústica, colonia y pe-

cuaria y también la de urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta o baja en papel correspondiente en el término de quince días, que principiarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no haya pagado los derechos a la Hacienda.
 Villavieja de Otero 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones
 Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de

quinca días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten las contribuyentes en esta Alcaldía las relaciones de altas o bajas, firmadas por los interesados, y previa

la exhibición de la carta de pago, como justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.
 Vega de Infanzones 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Faustino Andrés.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1903

Mes de Mayo

Distribución de fondos que para satisfacer obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes forma la Contaduría, según lo preceptuado en el art. 12, párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	PESETAS Cts.
Gastos obligatorios de pago inmediato	
Conservación y reparación de bienes del Municipio, seguros y contribuciones relativas a los mismos.....	225 70
Contingente carcelario.....	1.500
Hospital, socorros domiciliarios y a pobres transeúntes.....	60
Suscripción a la Gaceta de Madrid y otras.....	40
Suministros al Ejército.....	125
Sanidad e higiene.....	458 82
Intereses y amortización del empréstito, deudas y obligaciones reconocidas.....	1.000
Gastos de Instrucción pública.....	1.500
TOTAL.....	4.909 02

Gastos obligatorios de pago diferible	
Personal y material de las dependencias y oficinas.....	1.550
Policia de seguridad.....	322 80
Policia urbana y rural.....	3.000
Imprevistos y calamidades.....	93 33
Construcción, conservación y reparación de obras públicas.....	1.500
Fomento del arbolado.....	250
TOTAL.....	6.715 83

Gastos voluntarios	
Jubilados y pensiones a viudas de empleados y otros gastos: música, funciones y subvenciones otorgadas.....	2.188 65

Asciende esta distribución a las figuradas trece mil ochocientos trece pesetas treinta céntimos.
 Astorga 29 de Abril de 1903.—El Contador de fondos municipales, Paulino F. Monteserín.
 El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.
 Astorga 2 de Mayo de 1903.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Alonso.

JUZGADOS

Órdula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta día, dictada en carta-orden de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por disparo de arma de fuego, acordó se cite a los testigos Pedro García Melcón, vecino de Santibañez de la Lomba, en ignorado paradero, y Laureano García Díez, vecino de Lucio, empleado en el ferrocarril del Norte, sin domicilio fijo, para que el día 25 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la sala de la Audiencia provincial de León, con el objeto de declarar en referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Esjuiciamiento criminal.
 Y a fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.
 Murias de Paredes 3 de Mayo de 1903.—El Actuante, Angel D. Martín

Don Guillermo Alonso Asejo, Juez municipal del término de Arganza.
 Hago saber: Que para pago de la cantidad de cuatrocientos ochenta

reales que adeuda Vicente Alvarez, vecino que fué de Españillo, hoy en ignorado paradero, a Lorenzo Alvarez, vecino de dicho Españillo, en representación de Lorea Gavela, vecina de Vega de Valcarlos, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

- | | |
|--|----|
| 1.º Una tierra, en Sancho Martín, por debajo de la Cruz, cabida de un cuartal; linda Naciente, Celedonio Alvarez; Mediodía, Antonio Díez; Poniente, Manuel Alvarez, y Norte, Manuel Robles; tasada en treinta pesetas..... | 30 |
| 2.º Otra id., más abajo, de medio cuartal; linda Naciente, con Vicente Alvarez; Mediodía y Poniente, con Manuel Alvarez, y Norte, de Antonio Díez; tasada en diez pesetas..... | 10 |
| 3.º Otra id., más abajo, de un cuartal; linda Naciente, de Pedro Robles; Mediodía, Arroyo; Poniente, herederos de Antonio Alvarez, y Norte, de Manuel Alvarez; tasada en veinte pesetas..... | 20 |
| 4.º Otra id., en la fuente: | |

linda Naciente, arroyo; Mediodía, Antonio Díez; Poniente, Gregorio Alvarez, y Norte, de Romualdo González; hace de cabida dos cuartales; tasada en veintinueve pesetas. 25

5.ª Otra id., el mismo sitio, de medio cuartal; linda Naciente, más de Nicolás López; Mediodía, de Gabriel González; Poniente, de Manuel Alvarez, y Norte, de Gregorio Alvarez; tasada en diez pesetas. 10

6.ª Otra id., en la Rancada, de un cuartal; linda Naciente, con Andrés Alvarez; Mediodía y Poniente, de Manuel Alvarez, ó sea herederos de Juan Soutalla, y Norte, de Valentín Quiroga; tasada en diez pesetas. 10

7.ª Otra id., en la cuesta del Boucello, de dos cuartales; linda Naciente, con Valentin Quiroga; Mediodía, Antonio Díez; Poniente, camino, y Norte, de Gregorio Alvarez; tasada en diez pesetas. 10

8.ª Otra id., más arriba, de un cuartal; linda Naciente y Mediodía, más de Angel López; Poniente, de José López, y Norte, de Pedro Abad, se halla en la cuesta del Valet; tasada en cinco pesetas. 5

9.ª Otra id., en la cuesta del Vado, de dos cuartales; linda Naciente, con Pedro Abad; Mediodía, con José López; Poniente, de Antonio Díez, y Norte, de Gregorio Alvarez; tasada en quince pesetas. 15

10.ª Otra id., en la vega, de dos cuartales; linda Naciente, con Nicolás López; Mediodía, presa; Poniente, con Felipe Alvarez, y Norte, camino; tasada en treinta pesetas. 30

11.ª Un huerto, cabida de un cuartillo de terreno, al sitio de los huertos; linda Naciente, con Angel López; Mediodía, Juan Marote; Poniente, de Antonio Robles, y Norte, de Gabriel González; tasada en quince pesetas. 15

12.ª Sem cabizas de ganado cabrio; tasada en sesenta pesetas. 70

13.ª Un yunque, de hierro, para servicio de fogata, su peso dos arrobas; tasada en veinte pesetas. 20

14.ª Una alacena usada, madera de castaño, compuestas de cinco separaciones; tasada en veintinueve pesetas. 25

15.ª Un arca usada, sin cerradura, madera de castaño, de cabida, poco más ó menos, diez fanegas; tasada en quince pesetas. 15

16.ª Otra id., de la misma madera, también usada, cabida tres cerques; tasada en veintidós pesetas. 22

Suma la anterior tasación del embargo, trescientas treinta y dos pesetas. 332

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, calle del Baño, en esta villa, el día veintidós de Mayo próximo entrante, á las nueve de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; siendo obligación de los

pujanter consignar sobre la mesa el diez por ciento del valor de dicha tasación.

No se obliga esto Juzgado á otorgar á los rematantes ninguna clase de documento ni escritura, sino que dichos rematantes tienen que conformarse con la certificación del acto de remate.

Arganza veintiseis de Abril de mil novecientos tres.—Guillermo Alonso.—Por su mandado: Guillermo Quiroga, Secretario.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia á instrucción del partido de Ponferrada por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día 25 de los corrientes, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la Presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, contra por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en Ponferrada á 5 de Mayo de 1903.—Amadeo Domínguez.—El Secretario de gobierno, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Balanzategui y Oñate, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis del mismo nombre, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Prelado, etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia diócesis, y principalmente en la parte que se refieren sus artículos 12 y 13, y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarla á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Isidoro y D. Blas Fidalgo y Fidalgo, vecinos de Ardón, para la conmutación de rentas de la Capellanía que con el título de «Nuestra Señora del Rosario» fundó en la iglesia parroquial de Astimio de Arriba D. Santiago Rodríguez, de la cual fué último Capellán D. Roque Fidalgo y Fidalgo.

Por tanto, en virtud de este expediente, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeran convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondiere, parándose el procedimiento á que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de este mismo fecha he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se

insertará en los Boletines *Kolesiástico* del Obispado y *Oficial* de la provincia Dado en León á 1.ª de Mayo de 1903.—Juan Balanzategui.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

ANUNCIOS

Conforme á lo ordenado en las disposiciones vigentes, desde el 16 al 31 del actual podrán solicitar en esta Secretaría ser inscritos en la matrícula los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre), debiendo llevar las condiciones siguientes:

1.ª Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 1.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados y el grupo de estudios á que pertenecen, ó sean generales del Bachillerato, elementales del Magisterio, elementales de Agricultura y elementales de Industrias.

2.ª Acreditar por medio de volante de la Alcaldía de barrio, cédula personal ó testimonio de persona conocida, el domicilio legal del alumno dentro del territorio de la provincia.

3.ª Abonar por cada asignatura de estudios generales del Bachillerato:

Por derechos de matrícula, 4 pesetas en papel de pagos al Estado.

Por derechos académicos, 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico.

Por derechos de expediente, 2 pesetas y 50 céntimos en metálico.

Un timbre móvil de 10 céntimos.

Los alumnos que pretendan aprobar las asignaturas del 6.º año del Bachillerato accediéndose á la gracia dispensada en la Real cédula de 25 de Abril último, deberán abonar derechos dobles, tanto de matrícula como académicos.

Los alumnos de estudios elementales de Maestros, de Agricultura y de Industrias, pagarán la mitad de los derechos de matrícula y académicos que los del Bachillerato.

Los que deseen matricularse en Industrias en concepto de Obreros, no abonarán cantidad alguna.

4.ª Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

5.ª Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior ó las que deban preceder, según la prelación establecida; debiendo advertir que serán válidas las matriculas que se hagan habiendo á estas disposiciones.

6.ª Manifestar y justificar la aprobación de los exámenes de ingreso, los que se exampen por primera vez, así como también la edad exigida según la clase de estudios que hayan de seguir.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente con el núm. 1 al 5 de cada asignatura en el curso de 1901 á 1902, tendrán derecho á tanteo matricularse de haber cursado fueren las notas obtenidas de dicha clase, debiendo solicitarlo del Sr. Director en papel del sello 11.º

Los aspirantes á obtener certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas, podrán solicitar el examen en los mismos días marcados para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada.

Lo que de orden del Sr. Director

se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.ª de Mayo de 1903.—El Secretario, Felipe de la Garza.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que aspiren á ingresar en este Instituto general y Técnico para seguir los estudios del Bachillerato y los elementales de Maestros, Agricultura é Industrias, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 16 hasta el 31 del actual y cumplir los requisitos siguientes:

1.ª Solicitnd escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

2.ª Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil que han cumplido 10 años los de estudios del Bachillerato, 15 los de elementales de Maestros, y 14 los de Agricultura é Industrias.

3.ª Justificar la residencia en el territorio de esta provincia por medio de volante de la Alcaldía de barrio ó cédula personal de cabeza de familia.

4.ª Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según tengan la edad de 10 á 20 años.

5.ª Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 por derecho de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispersados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Los alumnos de enseñanza oficial y colegiada que no habiendo cumplido los 10 años y los cumplan dentro del natural se que hayan de comenzar sus estudios, podrán solicitarlo en el mismo plazo, entendiendo, que de salir suspenso, no tienen opción á repetir el examen en Septiembre.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, que se encuentren en el caso de los anteriores, podrán ser admitidos al examen de ingreso siempre que justifiquen la necesidad de anticipar el examen, y no pudiendo aprovechar la convocatoria de Septiembre para su repetición.

León 1.ª de Mayo de 1903.—El Secretario, Felipe de la Garza.

ANUNCIO PARTICULAR

Don Paulino Alonso Lorezuna, Alcalde constitucional de Astorga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de dos del actual, acordó el que se abra por término de diez días, y se celebre nuevamente en el *Boletín Oficial* de la provincia segundo curso para la adjudicación de la Plaza de Toros de esta ciudad, á fin de celebrar en ella dos corridas en los días 23 y 24 del próximo mes de Agosto, bajo las condiciones establecidas con anterioridad, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde podrán enterarse los que deseen hacer proposiciones; reservándose la Corporación el aceptar la que más convenga á los intereses de la población Astorga 4 de Mayo de 1903.—Paulino Alonso Lorezuna.

Imp. de la Diputación provincial